



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00700

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso, se tendrá que aportar el certificado de existencia y representación legal de SBS Seguros Colombia S.A., toda vez que no se remitió como anexo del líbello.

2.-De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, en el acápite de hechos de la demanda debe indicarse concreta y detalladamente las condiciones de tiempo, modo y lugar conforme a las cuales ocurrió el siniestro que dio origen a la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual. Debe de tenerse en cuenta que en la demanda se hace apenas una descripción vaga de los hechos, por lo cual, ellos deben ser detallados en debida forma.

3.- Se tendrán que indicar todas las patologías médicas que le fueron diagnosticadas a la demandante por causa del accidente de tránsito que padeció, describiéndose de forma cronológica tanto las intervenciones médicas que requirió por causa de ellas como las incapacidades que le fueron prescritas. Además, tendrá que indicar si tales incapacidades fueron pagadas por la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliada, con indicación del monto que se le resarcó, pues en el acápite de hechos de la demanda aduce que para el momento en que ocurrió el siniestro era trabajadora dependiente.

En todo caso, tendrá que aportar la respectiva historia clínica que dé cuenta de las patologías que sufrió y de las incapacidades médicas que le fueron prescritas por sus médicos tratantes.

4.- Teniendo en cuenta que a través de la Resolución N° 201950069183 del 31 de julio del 2019, la Secretaría de Tránsito de la Alcaldía de Medellín dispuso no imputar responsabilidad en materia contravencional al señor Carlos Alberto Macías Ramírez por el siniestro que dio origen a la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, la parte actora tendrá que explicar al Despacho desde el contexto fáctico la razón por la cual atribuye a los demandados la causación del daño que padeció el pasado 09 de abril del 2019.

5.- Conforme a lo manifestado en el hecho 4° de la demanda, se le tendrá que explicar al Despacho cuáles son las secuelas definitivas que se presentaron a la demandante tras el siniestro que padeció el pasado 09 de abril del 2019.

6.- De conformidad con lo manifestado en el hecho 6° de la demanda, se le tendrá que indicar al Despacho cuál fue el periodo durante el cual la demandante no pudo desempeñar sus actividades laborales, y la fecha exacta en la cual retomó nuevamente sus funciones.

7.- Se prescindirá del hecho 7° de la demanda en tanto se trata de una apreciación jurídico y no *per se* dé un hecho que sea jurídicamente relevante para las pretensiones de la demanda.

8.- Se tendrá que aportar la historia del vehículo identificado con placas TSI563 en donde se advierta quien era su propietario para la fecha en la cual ocurrieron los hechos.

9.- De igual forma, si bien dentro de los anexos de la demanda se aporta la caratula de la póliza N° 1009803, además de sus condiciones generales y particulares, en donde se indica que ella ampara el vehículo de placas TSI563, en el acápite de hechos no se realiza alusión alguna a ella.

En tal sentido, desde el contexto fáctico de lo pretendido con la demanda, tendrá que hacerse alusión a su existencia, indicando su número de póliza; el vehículo que amparo, con indicación de los riesgos que cobija; identificarse tanto al tomador como asegurador, y el amparo o monto total por sus coberturas.

10.- Se deberá indicar en el acápite de hechos de la demanda la fecha en la cual se realizó la reclamación extrajudicial de la póliza N° 1009803 ante SBS Seguros Colombia S.A., expresándose también cuál fue la respuesta que al respecto emitió la aseguradora y la allegará.

11.- Se adecuará la pretensión 2º de la demanda en el sentido de discriminar cada uno de los valores o conceptos que componen el monto total de la condena cuyo reconocimiento se persigue en favor de la parte demandante. Se advierte que, en todo caso, en el acápite de pretensiones de la demanda únicamente se puede hacer alusión a los montos cuyo reconocimiento se pretende, sin incluir fórmulas matemáticas o los procedimientos utilizados para ser calculados, pues ello debe expresarse en el acápite del juramento estimatorio de la demanda.

Con relación a los perjuicios extrapatrimoniales que se reclaman, el Juzgado advierte que en el acápite de pretensiones de la demanda la parte actora realiza descripciones fácticas, por lo cual, se deberá prescindir de tales afirmaciones en dicho acápite.

12.- Observa el Despacho que, conforme al acápite de hechos y pretensiones de la demanda, el accionante reclama perjuicios morales por causa del accidente de tránsito que padeció.

Por lo cual, conforme a la jurisprudencia de la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, deberá especificar detalladamente desde el componente fáctico la situación moral adversa que sufrió a causa del accidente de tránsito. De igual manera, se deberá indicar la disminución o anulación de las capacidades para realizar actividades vitales que usualmente realizaba¹.

13.- Se tendrá que adecuar la pretensión 3º en el sentido de solicitar que se declare que SBS Seguros Colombia S.A. se encuentra obligada al pago de los perjuicios causados a la demandante por el siniestro conforme al contenido de la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 1009803. De forma consecencial, se solicitará expresamente que se le condene al pago de los perjuicios por el monto asegurado por tal póliza.

14.- Se realizará nuevamente el juramento estimatorio de los perjuicios reclamados de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los valores que se pretenden por concepto de lucro cesante y daño emergente. Además, los cálculos y operaciones matemáticas que se consignaron en el acápite de pretensiones de la demanda, deberán especificarse allí, como anteriormente se indicó.

15.- De conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, se aportará prueba de que simultaneo con la presentación de la demanda se remitió

¹Sala de Casación Civil Corte Suprema de Justicia SC5340-2018

tanto el líbello como sus anexos a las direcciones físicas o electrónicas de los demandados. De igual manera tendrá que procederse con relación al escrito de subsanación de esta providencia.

16.- Se deberá conferir un nuevo poder para actuar al apoderado del demandante, toda vez que en el otorgado únicamente se le faculta para instaurar una demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual, no obstante, las pretensiones de la demanda ascienden a la menor cuantía y, por ende, el trámite respectivo es el verbal. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el poder especial el asunto para el cual se confiere debe encontrarse determinado.

El nuevo poder para actuar deberá conferirse ya sea conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, o 74 del Código General del Proceso.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 13 jul 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdceec2161f2c268765a1cbeb7335a0bd64087d5c95b626963a29277c958c3c**

Documento generado en 12/07/2022 01:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>